



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 13 de febrero de 2020

<b>Radicado</b>	08001-3333-006-2017-00343-00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	<b>ISMAEL SARMIENTO SOLANO</b>
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN FOMAG y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
<b>Juez (a)</b>	<b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**I.- ANTECEDENTES**

1.- El señor ISMAEL SARMIENTO SOLANO presentó demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra el NACIÓN – MINEDUCACIÓN FOMAG y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, mediante el cual pretende que la parte encausada Reliquide y actualice su pensión vitalicia de jubilación con la inclusión de varios factores salariales, entre otras pretensiones.

2.- En la audiencia inicial celebrada el 6 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, se decretó una prueba documental, misma que ya fue recaudada y se le corrió traslado por fijación en lista del 7 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

**II.- CONSIDERACIONES.**

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 16 de octubre de 2019 ya fueron recaudadas, por lo cual, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, este Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el objeto de dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE.**

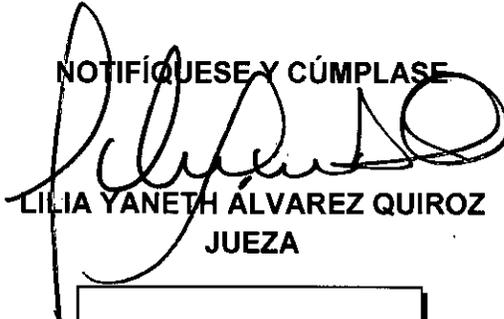
**PRIMERO:** Declárese precluido el período probatorio y prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPCA y las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

<sup>1</sup> Véase a folios 85-89 audiencia inicial del 12 de diciembre de 2018

<sup>2</sup> Véase a folio 111.

**SEGUNDO:** : Ordénese a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que una vez vencido el Despacho procesa a dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
**JUEZA**

P/ACO

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 005DE HOY 14 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 08:00 A.M</p> <p> GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
--